



Alcaldía de Medellín



Medellin, 03/02/2022

Señores
 Inspección 8A VILLA HERMOSA
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
 Secretaría de Seguridad y Convivencia
 Dirección: Cl. 65 No. 40-20
 Teléfono: 2546521 / 2544846 / 2548661
 Medellín

Asunto: Informe Técnico 87421 de 2021, Evacuación Temporal.

Para su conocimiento y acciones de su competencia. En visita realizada en el Barrio Enciso, Comuna 8 Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Medellín, enviamos copia de las recomendaciones realizadas por personal del Equipo Técnico del DAGRD, según inspección técnica al inmueble ubicado en la siguiente dirección:

Carrera 31 # 59 - 09 Evacuación Temporal

Así mismo, remitimos copia del informe técnico a la entidad que, por competencia, se les recomienda ejercer algunas acciones. Agradecemos dar respuesta a la comunidad con copia a esta Dependencia, con el fin de registrar la información en la base de datos del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Atentamente,

JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL
 LIDER DE PROYECTO



www.almcmed.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
 Calle 44 No. 52-105 - Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 154
 Computador: 322 2515 - Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ELABORO	REVISO	APROBO
Luz Mery Cifuentes Rojas Tecnóloga Administrativa – Equipo Técnico DAGRD	Angelica Maria Alcalá Salazar Profesional Universitaria DAGRD	Juan David Moreno Aristizabal líder Equipo Técnico DAGRD
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Copia:
Dóctora Gabriela Cano Ramírez, Director General ISVIMED, Dirección, Calle 47D No. 75 - 240, Teléfono: (57+4) 4304310 Medellín.

Copia:
Señora Luz Ángela Álvarez Henao Coordinadora Comisión Social, Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH, Dirección, Carrera 49 # 58-40 Teléfono: 2855555 ext. 71-50 Medellín.

Anexos: Informe Técnico
FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DE SASTROSOS – 87421

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 17* 52-155, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44-44-144
Commutador 355 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, catorce (14) de marzo (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Expediente No. 000002-0004764-22

ORDEN DE POLICÍA No. 30-M1

"Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Temporal del inmueble que se describe"

HECHOS

Mediante el oficio No. 202220016843; el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha Técnica 87421 de 2021 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 23 de septiembre de 2021, al inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 59 – 09 del barrio Enciso, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

Elementos expuestos

1

Dirección: Carrera 31 # 59 - 09

Punto de referencia:

Latitud: 6.25011

Longitud: -75.55142

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1
Número de sótanos: 0

Barrio: Enciso

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Tapia

Comuna: Comuna 8 villa Hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de tapia

Tipología de cubierta: Teja de barro

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

Observaciones: Deterioro en muros que soportan la cubierta

Recomendaciones

Solicitante

Se recomienda la evacuación temporal del inmueble hasta que se realicen los trabajos a los muros en la zona afectada por la humedad para que se evite la infiltración de agua a interior de la vivienda y que la estructura de la cubierta no presente riesgo de colapso.

Inspección BA Villa Hermosa CI 65 - 40-30

Para su consentimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, y contribuir a la reducción de los niveles de riesgo.

ISVIMED CI 47 - 47-240

para estudiar la posibilidad que la señora Ofelia de Jesús Ruiz pueda acceder a un programa de mejoramiento de vivienda.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia CI 17 - 45-129

visita a la vivienda evacuada temporalmente y acompañamiento con el fin de revisar las garantías propias y reales por el municipio.





Alcaldía de Medellín

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 1 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Calificar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012, "Artículo 2° De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entendase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"

Nombre: Luis Fernando Marin
Yepes

Profesión: Tecnólogo en
Construcciones Civiles

Firma:



Alcaldía de Medellín

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de adoptar una Orden de Policía por parte de esta Agencia Administrativa, establecida en los siguientes fundamentos normativos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador, mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, definió así la Función de Policía: "**Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía."

De la misma manera, se brindaron instrumentos jurídicos para que las autoridades de policía, cumplieren de manera efectiva su función, a través de lo que se denominó medios de policía², entre los cuales se definió la Orden de Policía como medio inmaterial así³: "**La orden de policía** es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal,

¹ Artículo 16° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Mediante el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

² Artículo 149° Ibidem

³ Artículo 150° Ibidem



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.”

En el caso que nos ocupa, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, en inspección técnica realizada el pasado el 23 de septiembre de 2021, al inmueble ubicado Carrera 31 No. 59 - 09 del Barrio Enciso, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe y estableció mediante Informe Técnico **87421 de 2021**, que el mencionado inmueble se encuentran en una zona de influencia determinada con **RIESGO MEDIO-BAJO** y emitió la recomendación de **EVACUACIÓN TEMPORAL** hasta que sea intervenido y se garantice la estabilidad de la vivienda.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016⁴, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: “Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.” (negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012⁵ establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: “(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**” (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de EVACUACION TEMPORAL del predio. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación temporal del inmueble. .

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **OFELIA DE JESÚS RUIZ RUIZ, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**, ubicado en la Carrera 31 No. 59 - 09 del Barrio Enciso, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** del inmueble a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del DAGRD a través del Informe Técnico **87421 del 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enterar a los señores a la señora **OFELIA DE JESÚS RUIZ RUIZ, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el

⁴ Artículo 1° *Ibidem*.

⁵ Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Alcaldía de Medellín

artículo primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer saber a la señora **OFELIA DE JESÚS RUIZ RUIZ, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículo primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que correspondan al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra".

ARTÍCULO CUARTO. Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la Carrera 45 No.49A -16 Plazoleta de San Ignacio, **COMFENALCO** ubicada en la Carrera 50 No. 53- 42 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47D No. 75- 240, Subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al DAGRD para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMAR SOLARTE CALDERÓN
Inspector 8A de Policía Urbano

PAOLA ANDREA RAMÍREZ S.
Secretaria

